



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA**

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 13-440-4089-001-2021-00046-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra LEIDYS MENDEZ ALVARADO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 23 de noviembre de 2.021 (folios 1 al 5 c. p.), la cual tiene como anexo títulos valores, representados en dos Pagares No.012436100007294, por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$8.784.107,00), con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2021, (folios 8 a 14 c.p); pagare No.012436100009958, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.00), con fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2021, (folios 16 a 21 c.p.), demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, contra la señora LEIDYS MENDEZ ALVARADO, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (pagares), con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2.021 y 4 de noviembre de 2021, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que los constituyen títulos valores, que prestan mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado libraré mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **LEIDYS MENDEZ ALVARADO**, por las sumas de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$8.784.107.00) y CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.00), más los intereses corrientes y

moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, la demandada, contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de la señora **LEIDYS MENDEZ ALVARADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Capital 1:** Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$8.784.107.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.
- b) **Capital 2:** Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese a la demandada a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Dr. **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES.

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467f8952115f8a99d9b1fb3a4c3870dc3397d013a82deee828517094e948cff0

Documento generado en 24/11/2021 04:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>